



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Montebello
Alcaldía

DECRETO NRO. 05467-100-1401-032-2020

(Marzo 18 de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MONTEBELLO, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19 EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2020, EMITIDA POR LA RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020, DEL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"

El alcalde municipal de Montebello Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, las medidas de prevención implementadas por la presencia de la Republica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, así como los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en el en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

"El Cambio es Ahora "

Palacio Municipal "Sigifredo López Hernández"

Tel. 8 48 05 61 – 848 05 64 ext 106 Fax, 848 0564

www.montebello-antioquia.gov.co Código Postal 055040

E mail: alcaldía@montebello-antioquia.gov.co



*República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Montebello
Alcaldía*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, el artículo 12 *Ibidem*, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Organización Mundial para la salud OMS, ha establecido que hay suficiente evidencia para indicar que el COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Organización Mundial para la Salud OMS, explica que no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y el consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva para evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la resolución N° 380 de 2020, adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de personas que arribarán a Colombia procedentes de la república popular de China, Italia, Francia y España y dispuso acciones para su cumplimiento.

Que la Organización Mundial para la Salud OMS, el pasado once (11) de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e insistió a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, para mitigar el contagio

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos

"El Cambio es Ahora "

*Palacio Municipal "Sigifredo López Hernández"
Tél. 8 48 05 61 – 848 05 64 ext 106 Fax, 848 0564*

www.montebello-antioquia.gov.co Código Postal 055040

[E mail: alcaldía@montebello-antioquia.gov.co](mailto:alcaldía@montebello-antioquia.gov.co)



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Montebello
Alcaldía

Que corresponde al Alcalde municipal, como primera autoridad de policía en el municipio, debe adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"[...]

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

"El Cambio es Ahora "

Palacio Municipal "Sigifredo López Hernández"

Tel. 8 48 05 61 – 848 05 64 ext 106 Fax, 848 0564

www.montebello-antioquia.gov.co Código Postal 055040

E mail: alcaldía@montebello-antioquia.gov.co



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Montebello
Alcaldía

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

[...]

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y **disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:**

(...)

4. **Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.**

5. **Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.” (...)**
(Negrilla por fuera del texto original).

Que con el fin de atender y preservar el orden público y la salud de la población en el municipio de Montebello, se hace necesario tomar medidas que permitan mitigar la propagación y el contagio de la población en territorio nacional

Que teniendo en cuenta la declaratoria de Emergencia sanitaria por parte del presidente de la Republica de Colombia, doctor IVAN DUQUE MARTINEZ, de la mano de las directrices de la Organización Mundial de la Salud y como recomendaciones socializadas en Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD - Extraordinario, convocado por el señor alcalde el día Miércoles 18 de marzo de 2020, se establecieron unas medidas.

Que en mérito de lo expuesto el alcalde municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del municipio de Montebello entre los días 18 de marzo y 30 de marzo de 2020, desde las

“El Cambio es Ahora ”

Palacio Municipal “Sigifredo López Hernández”

Tel. 8 48 05 61 – 848 05 64 ext 106 Fax, 848 0564

www.montebello-antioquia.gov.co Código Postal 055040

E mail: alcaldia@montebello-antioquia.gov.co



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Montebello
Alcaldía

08:00 pm hasta las 05:00 am del día siguiente, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.

PARÁGRAFO: En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero sólo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- a) Emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- b) Servicios de ambulancias, sanitario, farmacias, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio y emergencias veterinarias.
- c) Realizar el abastecimiento, cargue y descargue de víveres, productos de aseo, suministros médicos y agua potable, incluidos los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE
- d) La prestación de servicios indispensables de mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, y servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditados por la respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados.
- e) La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- f) La prestación de servicios de operación indispensables de Empresas de Vigilancia privada y transporte de valores.
- g) La Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, y los organismos de emergencia y socorro del orden nacional o Municipal.

“El Cambio es Ahora ”

Palacio Municipal “Sigifredo López Hernández”

Tel. 8 48 05 61 – 848 05 64 ext 106 Fax, 848 0564

www.montebello-antioquia.gov.co Código Postal 055040

[E mail: alcaldia@montebello-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@montebello-antioquia.gov.co)



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Montebello
Alcaldía

- h) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, y la Secretaría de Salud y Bienestar Social.
- i) Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
- j) Las personas que acrediten debidamente ser personal de empresas de Transporte Municipal, sus operarios, concesionarios y personal de apoyo a la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Terminal de Transporte y sus terminales satélites no prestarán servicio durante las horas establecidas y durante el tiempo que dure la restricción contemplada en este decreto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los adultos mayores de 70 años entrarán en aislamiento preventivo obligatorio a partir del 20 de marzo a las 7 de la mañana, hasta el 31 de mayo, medida que será extensiva a los niños, niñas y adolescentes hasta el 20 de abril del presente año

ARTÍCULO TERCERO: En los casos que las autoridades encuentren niñas, niños y adolescentes sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia y en el Código de Policía de Montebello.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría General y de Gobierno rendirá el informe de que trata el párrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos y en establecimientos de comercio abiertos al público con consumo de licor en el municipio de Montebello a partir de las 08:00 pm hasta las 06:00 am del día siguiente

ARTÍCULO SEXTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Montebello. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la ley, desde amonestación hasta pena de

“El Cambio es Ahora ”

Palacio Municipal “Sigifredo López Hernández”

Tel. 8 48 05 61 -- 848 05 64 ext 106 Fax, 848 0564

www.montebello-antioquia.gov.co Código Postal 055040

E mail: alcaldía@montebello-antioquia.gov.co

7



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Montebello
Alcaldía

prisión, según lo previsto en los en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Montebello, Antioquia a los 18 días del mes de marzo de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VIRGILIO A. GARZÓN GARZÓN
Alcalde Municipal

“El Cambio es Ahora ”

Palacio Municipal “Sigifredo López Hernández”
Tel. 8 48 05 61 – 848 05 64 ext 106 Fax. 848 0564
www.montebello-antioquia.gov.co Código Postal 055040
E mail: alcaldia@montebello-antioquia.gov.co

